

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, octubre (11) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00711-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	NICOLAS FELIPE SALAMANCA DREVET
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 2201
Fecha:	Santiago de Cali, OCTUBRE (11) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **NICOLAS FELIPE SALAMANCA DREVET** se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ No aportó el certificado de Libertad y Tradición del vehículo objeto de Litis y el certificado RUNT no permite visualizar si existen medidas cautelares en contra del automotor.
- ✓ No se aportó el formulario de ejecución de garantía mobiliaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00711-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
ESTADO 157 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021
EN LA FECHA NOTIFICO LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, octubre (8) de dos mil veintiuno (2021)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00697-00
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados:	YENIFER CORREA RESTREPO
Auto Interlocutorio:	Nro. 2198
Fecha:	Santiago de Cali, (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de **\$ 9.194.612 m/cte.**

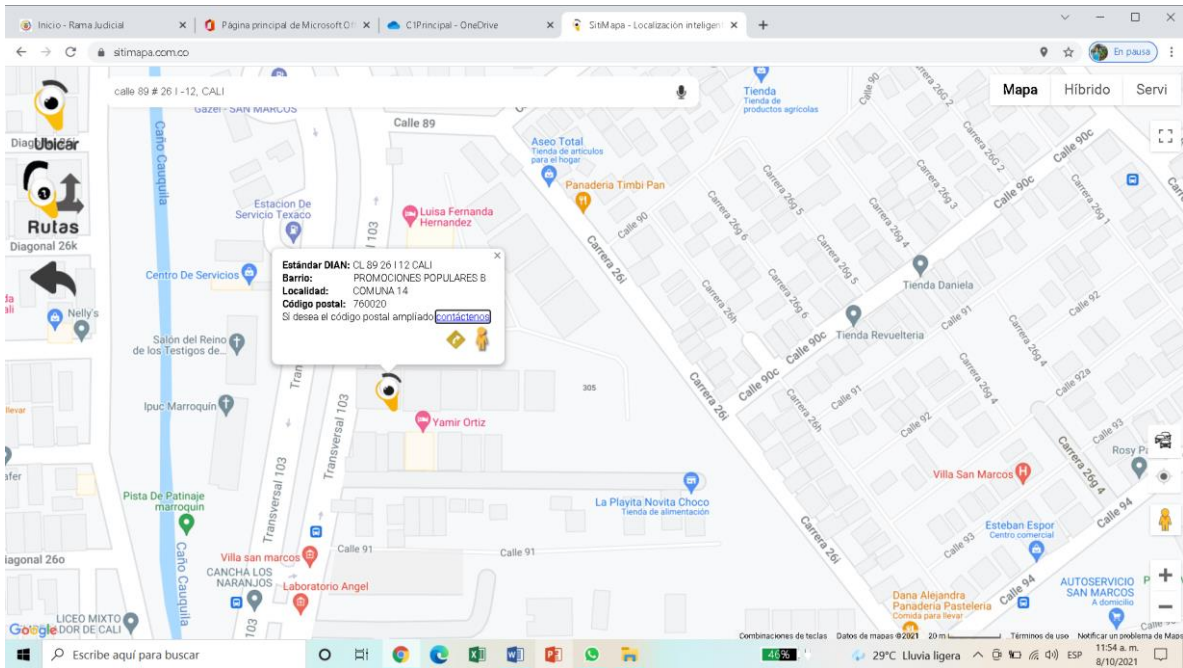
El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2019, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que la demandada **YENIFER CORREA RESTREPO**, domiciliado en esta ciudad, recibe notificaciones en la CALL 89 # 26 I – 12 ubicación que corresponde a la comuna **14**.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio de la sociedad demandada perseguido a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al Juez Primero, Segundo y Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

Resuelva:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al Juzgado Primero, Segundo y Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00697-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
ESTADO 157 DEL 26 DE OCTUBRE DE
2021
EN LA FECHA NOTIFICO LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, octubre (12) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00716-00
Demandante:	CRESI SAS
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 2108
Fecha:	Santiago de Cali, Octubre (12) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,
RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de minima cuantía en contra de **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **CRESI SAS** la siguiente cantidad de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 3.764.716,00)**, por concepto de capital del pagare # 584512.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde la fecha 16 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.- RECONOCER personería a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** con T.P. 342.847 el C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00729-00

6

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
ESTADO 157 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021
EN LA FECHA NOTIFICO LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, octubre (11) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00716-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A NIT.
Demandado:	HIDRACON SAS NIT 900932736 OBEIMAR GARCÍA 6531187
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro.2102
Fecha:	Santiago de Cali, Octubre (11) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de minima cuantía en contra de **HIDRACON SAS y OBEIMAR GARCÍA** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA S.A** la siguiente cantidad de dinero:

1. La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 5.362.967,00)**, por concepto de capital del pagare de fecha 21 de octubre de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde la fecha 9 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. La suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 9.960.416,00)**, por concepto de capital del pagare de fecha 7 de febrero de 2020.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital desde la fecha 7 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.
5. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.- RECONOCER personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00716-00

6

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
ESTADO 157 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021

EN LA FECHA NOTIFICO LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, octubre (7) de dos mil veintiuno (2021)
La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
Radicación:	760014003014-2021-00683-00
Demandante:	AZAE LONDOÑO MOSQUERA
Demandado:	TRANSPORTE EXPRESO TREJOS LTDA
Auto Interlocutorio:	Nro. 2196
Fecha:	Santiago de Cali, (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantada por **AZAE LONDOÑO MOSQUERA contra TRANSPORTE EXPRESO TREJOS LTDA** se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Se deberá agotar el requisito de procedibilidad de la acción en tanto, no procede la inscripción de la demanda pues el vehículo no figura bajo la titularidad del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2021-00683-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
ESTADO 157 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021
EN LA FECHA NOTIFICO LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, octubre (8) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00694-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL VIS PH
Demandado:	JHON JAIRO PÉREZ
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 2197
Fecha:	Santiago de Cali, Octubre (8) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantada **CONJUNTO RESIDENCIAL VIS PH** contra **JHIIN JAIRO PÉREZ** se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Deberá acreditar la calidad de representante legal del conjunto residencial demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. B.' or similar, written in a cursive style.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2021-00694-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
ESTADO 157 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021
EN LA FECHA NOTIFICO LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente subsanación de demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, octubre (11) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00708-00
Demandante:	JAVIER HERNAN HOYOS SERNA
Demandado:	PAULA MILENA LÓPEZ NHORALBA PASTRANA
Auto Interlocutorio:	Nro. 2200
Fecha:	Santiago de Cali, (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía en contra de **PAULA MILENA LOPEZ y NHORALBA PASTRANA** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **JAVIER HERNAN HOYOS SERNA**, la siguiente cantidad de dinero:

- 1. La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (3.500.000.00)**, por concepto de capital de la letra de cambio.
 - 1.1 Por lo intereses de plazos desde el 1 de septiembre de 2020 al 1 de octubre de 2020.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de octubre de 2020.
- 2. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.- RECONOCER personería a la abogada Yanires Cervantes Polo portadora de la T.P. 282.578 del C.S de la J. para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2021-00708-00

066

6

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
ESTADO 157 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021
EN LA FECHA NOTIFICO LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Septiembre 23 de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente que la parte actora proceda a notificar a la parte demandada. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2159
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD: 2021-00310- 00**

Cali, (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, este recinto judicial vislumbra que la parte actora no obstante proceder con la remisión de citaciones para notificación personal (Art. 291C.G.P), no ha enviado comprobante de haber completado las diligencias de notificación –Artículo 292-.

Así las cosas la parte ejecutante, deberá agotar las opciones que la ley dispone para notificar providencias a quien se le debe notificar de manera personal.

En virtud de lo anterior, al abrigo de lo normado en el artículo 42 del Código General del Proceso: "*Son deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...*".

En armonía con el postulado enunciado, del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso se observa que procede el requerimiento para el cumplimiento de una carga procesal del actor, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

En consecuencia el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, notifique efectivamente a la parte demandada, a través de los diferentes escenarios procesales que la ley ha dispuesto para ello.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNÁNDEZ
Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
ESTADO 157 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021
EN LA FECHA NOTIFICO LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, octubre (11) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicación:	760014003014-2021-00721-00
Demandante:	GIL BARNESS LAHAV
Demandado:	DISTRIBUCIONES Y PRODUCCIÓN SAS ALDEMAR HIGUERA JIMENEZ MIGUEL ANGEL HIGUERA JIMENEZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 2104
Fecha:	Santiago de Cali, (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE adelantada por **GIL BARNESS LAHAV contra DISTRIBUCIONES Y PRODUCCIÓN SAS , ALDEMAR HIGUERA JIMENEZ y MIGUEL ANGEL HIGUERA JIMENEZ** se observa que adolece de los siguientes defectos:

- El poder deberá ser otorgado por el demandante, observando los lineamientos del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.
- El numeral quinto del acápite de pretensiones constituye indebida acumulación de pretensiones con ocasión a la naturaleza del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00721-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
ESTADO 157 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021
EN LA FECHA NOTIFICO LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicación:	760014003014-2021-00721-00
Solicitante:	AYC INMOBILIARIOS SAS
Causante:	LUIS FERNANDO CHAUX OBANDO
Auto Interlocutorio:	Nro. 2109
Fecha:	Santiago de Cali, (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido por reparto conocer del presente Despacho Comisorio proveniente del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cali dentro del trámite adelantado por AYC INMOBILIARIOS SAS, en el cual se solicita la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble, que se encuentra ubicado en la calle 29 # 32 A -03 apto 101 el barrio San Carlos, de esta ciudad.

Así las cosas, este despacho de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. procederá a comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS -REPARTO-** (Art. 26 Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020), para que se sirva efectuar la diligencia encomendada.

Desígnese el secuestre conforme lo dispuesto en el numeral 1°, inciso 3° del art. 48 del C.G.P., y líbrese el despacho comisorio de rigor.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE

1.-AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE en la forma ordenada el presente despacho comisorio.

2.-COMISIONAR al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS -REPARTO-** (Art. 26 Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020), a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble, que se encuentra ubicado en la calle 29 # 32 A -03 apto 101 el barrio San Carlos.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.-

3 REMITIR Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00702-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
ESTADO 157 DEL 26 DE OCTUBRE DE
2021
EN LA FECHA NOTIFICO LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
CALLE 23 AN No. 2N - 43 OFICINA 302 EDIFICIO M29
SANTIAGO DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 088
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
HACE SABER

AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)

Que dentro del **Despacho Comisorio No. 31** proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ-VALLE**, librado dentro del **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** adelantado por **PAOLA ANDREA ESCOBAR ALZATE** del causante **LUIS HORACIO ESCOBAR GOMEZ**, se dictó auto interlocutorio Nro. 4725 de la fecha, el cual en su parte resolutive dice: "**1.-AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE** en la forma ordenada el presente despacho comisorio.

2.-COMISIONAR al señor alcalde de la ciudad, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula Nro. 370-114780 de propiedad del causante **LUIS HORACIO ESCOBAR GOMEZ**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía Nro. 3.309.199, predio que se encuentra ubicado en: 1.) Calle 16 Norte 5N-04/08/12 apartamento 302 Edificio "El Cerro" Barrio Versailles. 2.) Avenida 5 Norte 16N-15/17 de esta ciudad, ubicados en la Calle 33 Nro. 8 A - 04 de esta ciudad. Se faculta al comisionado para subcomisionar.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.-

3.- DESÍGNESE como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la Calle 18A N°55-105 M-350 de esta ciudad de esta ciudad, Teléfonos: 3041550-3158139968.

Se fija como honorarios al secuestre la suma de **\$150.000,00 M.L.**, de conformidad con el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Se faculta al comisionado para relevar el secuestre según lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P. **NOTIFÍQUESE – La Juez, ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**".

INSERTOS: Se anexa copia del auto interlocutorio No. 4725 del 15 de noviembre de 2019, copia del despacho comisorio No. 31 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ-VALLE** y sus anexos.

Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. LIDA RENDON TRUJILLO, con T.P. No. 66.965 del C.S.J.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho comisorio a los quince (15) días de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Octubre (11) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Acumulada – Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00687-00
Demandante:	COOPERATIVA LEXCOOP NIT. 900295270-2
Demandado:	JULIO CESAR BECERRA MONTENEGRO C.C. 94.325.981
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 2107
Fecha:	Santiago de Cali, Octubre (12) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente solicitud de **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA – ACUMULAA** adelantada por **COOPERATIVA LEXCOOP** contra **JULIO CESAR BECERRA** se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ El poder otorgado carece de presentación personal.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2021-00687-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
ESTADO 157 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021
EN LA FECHA NOTIFICO LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA